

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO

María Carmen MACÍAS VÁZQUEZ

En memoria de Marcia, por su amistad y ejemplo de dedicación

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Problemas viejos y nuevos en la enseñanza del derecho agrario*. III. *La enseñanza del derecho agrario antes y después de las reformas de 1992*. IV. *Programa de estudio de la materia de derecho agrario en la Facultad de Derecho de la UNAM*. V. *Método de enseñanza del derecho agrario*. VI. *Enseñar derecho agrario ¿para qué?* VII. *Profesionales del derecho agrario y el mercado de trabajo*. VIII. *Consideraciones finales*.

I. INTRODUCCIÓN

Los grandes y diversos cambios que viene experimentando el mundo han llevado a los estudiosos de la enseñanza a pronunciarse por la necesidad de una nueva visión y de un nuevo modelo de enseñanza superior, tal y como se acordó en la Declaración Mundial sobre la Educación Superior del Siglo XXI, establecida dentro del marco de la UNESCO a partir de 1998.¹

La enseñanza superior en México, de acuerdo con el Programa Nacional de Educación 2001-2006, ha tenido un incremento cualitativo de instituciones dedicadas a dicha tarea.² En ese sentido, las instituciones de

¹ Cfr. Palacios Salinas, Carolina, *Las estrategias de estudio y las habilidades en el uso de la información en los estudiantes de la Universidad Anáhuac*, México, Universidad Anáhuac, 2003, tesis de maestría, citado por Cabrera Beck, Carlos G., en “Características y retos de los posgrados en México frente a la globalización. Una visión comprensiva y propositiva”, *Derecho y Cultura*, México, núms. 14 y 15, mayo-diciembre de 2004, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 69.

² *Idem*.

enseñanza superior que imparten la carrera de derecho han proliferado de manera considerable, lo que por una parte puede ser beneficioso para la vasta población demandante, pero, por otro lado, sin mucho control por parte de las autoridades educativas, de las que la calidad de la educación puede ser debatida, por “...una incidencia negativa en la formación de profesionales jurídicos por su bajos niveles académicos”.³

Dentro de la gran proliferación de instituciones de enseñanza superior, no son, tampoco, pocas las universidades que pueden distinguirse en dedicar esfuerzos y recursos en busca de una mejor preparación de los estudiantes de derecho.

La enseñanza del derecho en la Facultad de Derecho de la UNAM ha sido una tarea de gran tradición, inclusive vinculada con la fundación⁴ de la misma Universidad, pero como toda institución dedicada a la enseñanza, también se ha visto en la necesidad de adecuar sus planes y programas de estudio en esa constante búsqueda que le permita seguir figurando como la institución nacional más importante.

Es innegable que a pesar de la importantísima función que desarrolla el derecho en sociedad, como regulador de las conductas humanas, cuyo fin es lograr la armonía y la paz, ha pasado en los últimos tiempos a ocupar segundos planos de estudio e importancia, en razón de una adecuación de los valores sociales, ahora centrados en la economía, que han provocado que el derecho haya entrado en un estado de crisis, y por consiguiente también su enseñanza.

A pesar de lo anterior, hablar de la enseñanza del derecho y en especial del derecho agrario resulta ser de gran importancia a pesar de que la atención está centrada en la transmisión de conocimientos de otras áreas, como son la ciencia y tecnología. En ese sentido, es acuciante la preocupación en cuanto a cómo debe enseñarse y cómo hacer atractiva la materia, ya que, como se sabe, existe poco interés por parte de los estudiantes de aprender sobre el derecho agrario, que les resulta muy lejana, que en

³ Carbonell, Miguel, *La enseñanza del derecho*, México, Porrúa-UNAM, 2004, p. 4.

⁴ Recordemos que la Universidad de México fue creada por orden de la cédula expedida por Carlos V, fechada en Toro el 21 de septiembre de 1551, en la que se ordenó que se fundara en la capital del virreinato de la Nueva España. Así pues, la Universidad principió sus labores durante el segundo virrey de la Nueva España, don Luis de Velasco, inaugurándose el 23 de enero de 1553. La Universidad fue creada con “siete columnas”; es decir, siete cátedras, en las que se encontraba la de leyes. Véase Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1956, p. 28.

la práctica profesional tiene un ámbito de trabajo muy reducido, que litigar en dicha materia es poco remunerativo y que además la lentitud de la administración de justicia agraria, entre otros, son factores que desalientan enormemente a nuestros estudiantes a formarse en este campo.

Si bien la aparición del derecho agrario, y la ciencia jurídica dedicada a su estudio, es de reciente aparición, no por ello deja de ser de gran importancia, dado que en la medida en que se estructure su regulación y responda a las necesidades sociales y económicas permitirá el desarrollo y la paz social.⁵

Una de las tareas primordiales en la enseñanza del derecho agrario deberá ser aquella que exponga tanto la importancia de la enseñanza de la materia, ya mencionada, como el explicar las diversas formas de concebir la naturaleza jurídica de la disciplina, que permita comprender que la situación del agro en México, al igual que en otras naciones, presenta peculiaridades que los legisladores han tenido que regular de manera particular y acorde a sus tradiciones y necesidades.

Por tanto, en algunos casos se diseñaron sistemas jurídicos que obedecían más a una reivindicación de derechos hacia la población originaria que había sido despojada de sus tierras a través de los siglos, redistribuyéndola y acotando los derechos sobre las mismas a usufructos y derechos hereditarios, que redundaron en un cultivo doméstico, cuando lo hay, con poca eficiencia a cubrir las necesidades alimentarias internas. En otros casos, atendiendo a la evolución natural y sin sobresaltos de la

⁵ Hoy, teniendo como aliada a la historia, podemos afirmar que el derecho agrario es importante en la medida en que regula las relaciones jurídicas derivadas de la propiedad y explotación agropecuaria y forestal, y no se significa como un fenómeno meramente histórico y temporal, como se pensó al aparecer en los planes de estudio en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1929, ahora Facultad de Derecho, la asignatura de derecho agrario, al criticarse la pretensión de elevarla a la categoría de disciplina jurídica. Así se llegó a afirmar: “el problema del campo, como todo problema social y económico, es por esencia contingente, es decir, su aparición, desarrollo y extinción depende de las circunstancias y condiciones, siempre cambiantes en que una sociedad se halla en un momento determinado. La cuestión agraria es, pues, un fenómeno meramente histórico y temporal, cuya naturaleza va adquiriendo diferentes aspectos conforme se vayan operando las transformaciones sociales y económicas de un pueblo, en especial del nuestro. Ahora bien, sobre esta base tan poco firme... se ha pretendido establecer o crear una mal denominada disciplina jurídica, la que, como el hecho social en que descansa, está dotada asimismo de una naturaleza vaga e imprecisa”. Véase Burgoa, Ignacio, “La inutilidad teórica y práctica del derecho agrario (1939)”, *Revista de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 2003, t. LIII, núm. 240, p. 193.

propiedad, aunada a los principios de libertad e igualdad, herencia liberal de la Revolución francesa, se ha mantenido regulada por normas de carácter civil con todas las particularidades de un derecho pleno, lo que ha permitido consolidar las relaciones jurídicas y el logro de una producción a gran escala.

La finalidad de este trabajo consiste en reencontrar la importancia teórica y práctica de la enseñanza del derecho agrario dentro de la carrera de derecho, así como, analizar la conveniencia de adoptar ciertas medidas por parte del docente que imparte la materia como de la institución en la que se enseña para atraer la atención al estudio y ejercicio profesional sobre el derecho agrario. Asimismo el plantear la formación de personal con conocimientos en derecho agrario para cierto mercado laboral.

II. PROBLEMAS VIEJOS Y NUEVOS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO

A través de los diferentes estadios de desarrollo de la materia que nos ocupa, se presenta de manera reiterada por los doctrinarios el que no se guarda uniformidad respecto de lo que debe considerarse en una definición de derecho agrario. Sus elementos y la naturaleza del derecho que le corresponde, entre otros, se encuentran de la siguiente manera.

1. *Concepto del derecho agrario*

Aparentemente, dada la historia y supuesta evolución del derecho agrario, tratar sobre su concepto parecería ser una cuestión superada; sin embargo, dentro de la doctrina existe una gran gama de acepciones acerca del mismo, y que directa o indirectamente van estableciendo su objeto u objetos de estudio haciendo complicada su comprensión y sobre todo su enseñanza.

En ese tenor, encontramos definiciones tanto de autores nacionales como extranjeros, en la cantidad, como interesados haya sobre la materia. En la mayoría de los casos se identifica a la tierra como uno de los elementos que distinguen a la disciplina jurídica, en otros tantos, los sujetos quienes se dedican a cultivarla, y en otros más, tanto a las actividades relacionadas con la tierra como a lo rural, como a continuación se expone.

El derecho agrario es el conjunto de normas concernientes a las personas, a las propiedades y a las obligaciones rurales.⁶

El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad agraria, en sus sujetos, en los bienes que a ella se destinan y en las relaciones jurídicas constituidas para ejercerla.⁷

El derecho agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos en general, doctrinas y jurisprudencia, que regulan la actividad profesional del agricultor, la propiedad rústica y las explotaciones de carácter rural, así como el tráfico consecuente y necesario de la producción.⁸

El derecho agrario en nuestro país es la parte de un sistema jurídico que regula la organización territorial rústica, todo lo relacionado con las explotaciones y aprovechamientos que este sistema considera como agrícolas, ganaderos y forestales y la mejor forma de llevarlas a cabo.⁹

El derecho agrario es el conjunto de normas y principios particulares que rigen a las personas, los predios y bienes de otra clase, las explotaciones y las empresas que, aprovechando de cualquier modo la aptitud fructífera de la tierra, se dedican a la creación u obtención de animales y vegetales, gobiernan las relaciones entre los factores que intervienen en la producción de tales bienes y, dado el caso, disponen cambios en las estructuras que determinan estas relaciones e imponen determinado tipo de planificación económica.¹⁰

El derecho agrario, en su sentido objetivo, es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regula la diversas formas de tenencia de la tierra y los sistemas de explotación agrícola, con el propósito teleológico de realizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica.¹¹

El derecho agrario es el conjunto de normas y principios que regulan las relaciones jurídicas nacidas del aprovechamiento de la propiedad territorial que orienta y asegura la función social de ésta.¹²

⁶ Osorio, Joaquín, *Direito rural*, Río de Janeiro, 1937, citado por Carlos Humberto, Durand Alcántara, "Hacia una explicación conceptual del derecho agrario", *Alegatos*, México, núm. 27, mayo-agosto de 1994, p. 241.

⁷ Carrara, Giovanni, *Corso di diritto agrario*, Roma, Stadium, 1939, citado por Durand Alcántara, *idem*.

⁸ Mendieta y Núñez, Lucio y Cerrillo, F., *Derecho agrario*, Barcelona, Bosch, 1952, citado por Durand Alcántara, *idem*.

⁹ Chávez P. de Velázquez, Martha, *El derecho agrario mexicano*, Porrúa, 1964, citado por Durand Alcántara, *idem*.

¹⁰ Salas Marrero, Óscar A. y Barahona Israel, Rodrigo, *Derecho agrario*, Universidad de Costa Rica, 1973, citado por Durand Alcántara, *idem*.

¹¹ Lemus García, Raúl, *Derecho agrario mexicano*, Limusa, 1978, citado por Durand Alcántara, *idem*.

¹² Casanova, Ramón Vicente, *Facultad de Derecho*, Mérida, Venezuela, Universidad de los Andes, citado por Durand Alcántara, *idem*.

El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas particulares que regulan las relaciones afines al trabajo, a la producción, a los bienes y a la vida en el campo.¹³

Hay quienes manejan la definición del derecho agrario a partir de indicaciones, orientaciones o direcciones. Así, se ha dicho que se presenta como: a) un derecho genérico de la agricultura; b) como un derecho de las cosas, con referencia a los factores productivos (el fundo) con relación a los productos agrícolas; c) como derecho de la propiedad de la tierra; d) como un derecho de los contratos agrarios; e) como derecho de la actividad, propiamente el ejercicio de la agricultura bajo la forma de empresa; f) como derecho de los recursos naturales o simplemente de la naturaleza; g) como derecho del territorio, es decir, aquella parte del territorio destinada a usos productivos agrícolas, y h) como derecho agro-alimentario.¹⁴

La diversidad de acepciones vistas hace compleja una comprensión de lo que debe ser el derecho agrario. En esa virtud, la enseñanza del mismo conlleva a referirse a una multiplicidad de conceptos con alcances diversos, inclusive se discute en la doctrina acerca de qué es lo correcto en cuanto a la denominación, referirse a derecho agrario o a derecho rural. Así pues, no existe unanimidad entre los teóricos respecto de cómo debe llamarse el objeto de conocimiento del que se trata. Lo que sí es una realidad es que son muchos los factores que conviven con los elementos que integran el derecho agrario, que irán desarrollándolo e imprimiéndole solidez. En ese sentido, se ha dicho:

...el siglo XX nos dejó el conocimiento pleno de que la esencia del derecho agrario está indisolublemente vinculada a los derechos humanos. Esto quiere decir que el aspecto esencial del derecho agrario está relacionado con el valor alcanzado por los derechos fundamentales, como son el ambiente, el desarrollo y la paz, que influyen poderosamente sobre los principios generales del derecho agrario, así como los vínculos con otras disciplinas.¹⁵

¹³ Horne, Bernardino C., *Política agraria y regulación económica*, Buenos Aires, Losada, citado por Durand Alcántara, *idem*.

¹⁴ Cfr. Carrozza, Antonio y Zeledón Zeledón, Ricardo, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, Buenos Aires, Astrea, 1990, p. 29.

¹⁵ Zeledón Zeledón, Ricardo, citado por Martínez Guerrero, Marco Vinicio, "Evolución histórica e internacionalización del derecho agrario y el derecho ambiental", en Kurczyn Villalobos, Patricia (coord.), *Derecho Social. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 768.

2. *Delimitación del objeto de estudio*

Puede resultar, dentro de la práctica de la enseñanza del derecho agrario entrar en polémica en cuanto a la determinación del objeto de estudio de esta rama, cuando el centro sobre el que gira la reglamentación se dirige hacia la tenencia de la tierra, y en esa virtud los que la posean, determinados sujetos, y sus relaciones de producción determinarán el objeto de estudio, como comúnmente se había abordado su estudio y enseñanza. Sin embargo, a partir del análisis de las reformas de 1992 a la Ley Agraria, el objeto de estudio se amplió, debido, entre otras, al fomento agropecuario, silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural,¹⁶ asimismo, se reconoce jurídicamente que las sociedades mercantiles por acciones pueden ser propietarias de terrenos rústicos (artículo 27 C, fracción IV); también, por otra parte, se establecen nuevas instituciones, como los tribunales jurisdiccionales que se encargarán de dirimir los conflictos agrarios.

3. *Naturaleza jurídica del derecho agrario*

Metodológicamente hablando, es importante plantear en la enseñanza del derecho agrario, que el derecho es único e indivisible, de acuerdo con la rigurosidad de la teoría general del derecho; sin embargo, si atendemos a cuestiones didácticas y pedagógicas, esta premisa, en la estructura de nuestro sistema jurídico, no suele ajustarse. Ello comúnmente propicia grandes confusiones en los estudiantes al no ser distinguido perfectamente por el profesor. Además, en la mayoría de los casos, el docente omite explicar los fenómenos recepcionales del derecho romano y napoleónico (con la codificación) que ayudaron en mucho a sectorizar al propio derecho mexicano en público y privado.¹⁷ La exposición de la clasifi-

¹⁶ Algunos estudiosos del derecho agrario proponen, dada la multiplicidad de objetos que regula la referida rama del derecho, que lo más conveniente sea denominarlo como “derecho rural”. Ello sin duda es bastante sugerente; no obstante, dentro de lo que se incorpora: la agricultura, la acuicultura, la silvicultura, la biotecnología, la minería, la piscicultura, la cunicultura, la apicultura, la avicultura, la ganadería, la bioprospección, la ecología, la investigación rural, la administración rural, la economía agrícola, la cosmovisión de las sesenta y cuatro etnias de México, entre otras. Durand Alcántara, Carlos Humberto, “El sistema de derecho agrario mexicano, su prospección científica”, en *ibidem*, pp. 792 y 793.

¹⁷ En la actualidad contribuyen en mucho a esta tendencia la producción y reformas legislativas, al dirigirse de manera directa a la materia que trabajan; también los órganos jurisdiccionales o administrativos, a través de las sentencias, tesis y jurisprudencias enun-

cación del derecho¹⁸ objetivo en la impartición de las clases relativas al área de derecho social (derecho agrario, derecho del trabajo y derecho de la seguridad social) resulta de gran importancia teórica, dado que los argumentos doctrinarios en los que se basa cada una de las ramas del derecho permiten, por un lado, conocer la evolución de nuestro derecho, y por otra parte, la dinámica de las relaciones sociales y sus necesidades que deben ser reguladas.

En los últimos tiempos se han sostenido diversos criterios sobre la preeminencia de lo público; en otros momentos fue lo de lo social y actualmente se finca en el derecho individual. Lo cierto es que cualquier teoría se quedará en el plano doctrinal ya que la última palabra la tendrá el legislador al determinar la posición de igualdad, subordinación o de protección en la que se encuentren particulares. No obstante lo dicho, es importante, dentro de la metodología a desarrollar, encontrar la naturaleza jurídica; esto es, el ubicar al derecho agrario en el área de derecho social y a ésta dentro de la clasificación objetiva del derecho.

4. *Denominación*

La aparición del derecho social,¹⁹ como una rama más del derecho objetivo, trajo de suyo la polémica de la denominación de “social”,²⁰ y los

cian en los rubros sobre qué instituciones se resuelve, así como los juzgados, juntas, tribunales o salas de las materias que emiten sus resoluciones.

¹⁸ Como bien se sabe, la concepción de la clasificación tradicional en público y privado heredada por Ulpiano, basada en la teoría de “los intereses en juego”, mediante la cual se pretende establecer una distinción entre lo público y lo privado, atiende al tipo de interés que garanticen o protejan. Al paso del tiempo y hasta nuestros días la diferencia de los dos campos jurídicos no ha sido muy clara, sobre todo atendiendo al momento histórico de que se tratara principalmente con el “...surgimiento de los Estados nacionales, estabilizados con las nuevas monarquías que brindaban mayor relieve a los ordenamientos públicos, dando origen con ello a la preeminencia del derecho público y al nacimiento de las primeras ramificaciones; derecho constitucional y administrativo, lo que constituye el inicio con ello de la delimitación del Estado y el establecimiento de sus funciones”. Ortiz Porras, Carolina, *El derecho cooperativo en el sistema jurídico mexicano*, tesis doctoral, México, División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM, p. 3.

¹⁹ En donde se considera a “el hombre colectivo como base del derecho social”. Radbruch, Gustavo, *Introducción a la filosofía del derecho*, México, Fondo de cultura Económica, 1978, p. 161, citado por Ortiz Porras Carolina, *ibidem*, p. 11.

²⁰ La denominación desde su inicio ha sido criticada, ya que el derecho, fuera cual fuera su naturaleza, está siempre destinado a las relaciones “sociales”; esto es, relaciones donde interesa el comportamiento del hombre en sus vínculos con otros individuos. *Idem*.

argumentos esenciales de su incorporación doctrinaria en el estudio del derecho. Como era de esperarse, la construcción teórica de los estudios tuvo como fundamento afianzador en dicha tarea el reconocimiento de los derechos sociales del artículo 27 y 123 de la Constitución mexicana de 1917, los cuales han sido expuestos en la enseñanza del derecho agrario, al igual que las otras subramas que integran el área de lo social.

De esta manera, los constructores de la ciencia jurídica en lo agrario aprovecharon los sucesos anteriores²¹ y posteriores a dicha Constitución para formalizar la existencia de una rama más de estudio del derecho, y cuya naturaleza difiere de las materias contenidas en la tradicional división.

5. *Acerca de la autonomía del derecho agrario*²²

Un punto también importante que no debe dejar de tocarse en la enseñanza del derecho agrario es el referente a su autonomía,²³ entendida como “facultad para regirse mediante fuero propio”.

A partir de la idea de algunos doctrinarios, de que la autonomía de una rama del derecho se establecía a partir de la autonomía legislativa; esto es, a partir de la expedición de la ley de la materia, parecía ser suficiente para considerarla como tal; sin embargo, en el constructivismo teórico han surgido nuevos elementos que ayudan a determinar su autonomía de las ramas del derecho, y con ello su cientificidad.

²¹ A ello da cuenta los análisis históricos de las diversas leyes y de códigos que regularon los fundos.

²² En la relación general del simposio de Konstanz de 1982, se había dicho que en el plano de estudio de muchos países no existían cursos autónomos para la enseñanza del derecho agrario, que cuestiones de derecho agrario venían por tanto tratándose en el cuadro de cursos que contenían, en vía principal, otros objetos como derecho fondario y derecho sucesorio. La enseñanza de la autonomía del derecho agrario en el estudio de la ciencia jurídica está actualmente presente en mayor medida sólo en Italia y Francia, y en menor medida en España, y esporádicamente en Japón. En la Facultad de Ciencia Agraria, en cambio, cursos específicos de derecho agrario son por regla más frecuentes. *Cfr.* Casadei, Ettore, “L’insegnamento del diritto agrario nell’università”, *Revista di Diritto Agrario*, Milán, año LXV, fasc. 1, enero-marzo de 1986, p. 89.

²³ Muy acertadamente señala Ortiz Porras que “en los tiempos actuales hablar de autonomía de una ciencia es relativo, más aún pregonarla de una rama de la misma, ya que la experiencia ha demostrado que las disciplinas científicas deben de relacionarse a fin de complementarlas unas con otras. Sin embargo... encontramos en éste características que le dan una estructura distinta a las demás materias de una rama de la ciencia jurídica”, Ortiz Porras, Carolina, *op. cit.*, nota 19, p. 19.

En esa tónica, Cabanellas²⁴ señala que la autonomía de una rama del derecho se da en cuatro perspectivas: legislativa, científica, didáctica y jurisdiccional. Con base en lo anterior, se puede decir que el derecho agrario cumple con dichas características.

A. *Legislativa*

Al contar con una ley propia correspondiéndole a la denominada Ley Agraria publicada en el *Diario Oficial de la Federación* del 26 de febrero de 1992.²⁵

B. *Científica*

En la autonomía científica encontramos que existen doctrinarios que desarrollan teorías relativas a los conceptos, principios, elementos, etcétera, de la materia agraria, siendo ya considerables los estudiosos mexicanos dedicados a la misma, los que se unen a los que cultivan esta ciencia a nivel internacional, en donde sobresalen los estudiosos itálicos.

C. *Didáctica*

La impartición de esta materia es de gran tradición en México, sobre todo atribuible a la Facultad de Derecho de la UNAM. Esto es, la cátedra de derecho agrario se crea en 1929, durante la enseñanza del derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia, de 1920 a 1953.²⁶

D. *Jurisdiccional*

Como se sabe, desde las primeras leyes encargadas de regular la materia se encontraban formas de resolver las controversias que se suscitaban

²⁴ Cfr. Cabanellas, Guillermo, *Introducción al derecho laboral*, Buenos Aires Bibliográfica Omega, 1960, vol. I, pp. 475 y ss.

²⁵ Ha sido prolija la reglamentación de lo agrario en México, donde los planes, tanto el de Ayala del 28 de noviembre de 1911, el de Guadalupe del 12 de diciembre de 1914 contribuyeron a la creación del decreto del 6 de enero de 1915, que sirve de base para la formulación del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y posteriormente la elaboración de los Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942, la expedición de la Ley Federal de Reforma Agraria de 1971 y la actual Ley Agraria de 1992.

²⁶ Cfr. Mendieta y Núñez, Lucio, *Historia de la Facultad de Derecho*, México, UNAM, 1954, p. 318.

entre los sujetos agrarios; sin embargo, la forma de solución estaba a cargo de las autoridades administrativas, tanto locales como federales, encontrando como único recurso jurisdiccional el amparo agrario, por lo que propiamente no se cumplía con la característica jurisdiccional, sino hasta la expedición de la ley en 1992, que implementa la creación de los tribunales agrarios y el proceso agrario.

III. LA ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO ANTES Y DESPUÉS DE LAS REFORMAS DE 1992

Puede decirse que la enseñanza del derecho agrario en México ha tenido dos etapas bastante marcadas después de la expedición de la Constitución de 1917. La primera se significa por una gran carga política,²⁷ en el sentido de hacer efectivos los principios revolucionarios. Corresponde a los años de consolidación política del Estado mexicano, ya que a pesar de haberse sentado los principios y las bases para tal efecto, la lucha por el poder hasta la llegada del general Cárdenas a la presidencia e hizo suya la situación de los campesinos (no se debe olvidar que durante su mandato se realizó la más grande repartición de tierras).

Lo anterior se refleja en el diseño de programas y planes de estudio que reproducían los principios de la Revolución mexicana, basada en una reforma agraria que contenía derechos reivindicatorios, restitución, dotación y reparto de tierras a los campesinos. Por tanto, la enseñanza y estudio de las anteriores acciones así como las autoridades encargadas de resolver dichas acciones eran contenidos esenciales a impartir en la materia que nos ocupa.

²⁷ En semejante contenido se ha dicho: “las diferentes etapas del desenvolvimiento político del Estado y la sociedad mexicana en el siglo XX, que van desde la Constitución de 1917 al simbólico año de 1945, desde 1985 y 1998, coinciden con diversos movimientos y cambios en la organización y funcionamiento de la Universidad, lo mismo que con diversos momentos de reforma y permanencia de planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho. Se puede sostener que una periodización económica corriente empata con la periodización política e imprime más consistencia aún a la periodización académica que las emula”. Ávila Ortiz, Raúl, “Licenciatura y posgrado de derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México: una reinterpretación de la permanencia y cambio de sus planes y programas de estudio desde la época colonial hasta nuestros días en el marco de una propuesta de periodización de la historia política de México”, *Derecho y Cultura*, México, núms. 14 y 15, mayo-diciembre de 2004, p. 31.

Es de pensarse que para ese entonces, siendo la sociedad mexicana eminentemente campesina, resultaba ser para los estudiantes de la carrera de derecho bastante atractiva para dedicarse profesionalmente a ella.

Una segunda etapa de la enseñanza del derecho agrario debe enmarcarse a partir de la expedición de la Ley Agraria de febrero de 1992, de inspiración económica neoclásica,²⁸ en la cual se establecieron cambios en la legislación que modificaron esencialmente los derechos contenidos en la ley anterior, esto es, la posibilidad de cambiar el régimen de propiedad de lo social a lo privado conlleva a que la práctica del derecho agrario se vea igualmente modificada, en algunos casos para convertir la propiedad inmueble en propiedad plena o bien, en su caso, dar seguridad jurídica, regularizar. Actividades que en este sentido se venían realizando al margen de ley con recurrente frecuencia.

La enseñanza en esta nueva etapa debe, por el docente, no solamente contemplar la nueva legislación, sino enmarcar los hechos sociales, económicos y políticos que dan lugar a su expedición, argumentos que bien, en parte pueden obtenerse en la misma exposición de motivos de la ley como de los cambios de paradigmas económicos que tanto nacional, en una explicación relativamente doméstica, como mundial se vienen experimentando, y del cual se ajusta políticamente a un entorno del cual forma parte.

IV. PROGRAMA DE ESTUDIO DE LA MATERIA DE DERECHO AGRARIO EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM

De acuerdo con los planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho, aprobados por el H. Consejo Técnico, en sesiones del 30 de marzo, 14, 15 y 19 de abril, 9 y 21 de junio de 1993, por la Comisión de Trabajo Académico del H. Consejo Universitario y por el H. Consejo Universitario en su sesión del 2 de septiembre de 1993,²⁹ se aprobaron los nuevos contenidos de enseñanza de la materia de derecho agrario. En ese sentido, se ratifica que la materia es obligatoria, que se impartirá en el octavo semestre, con valor de seis créditos, tres horas por semana, haciendo un total de cuarenta y cinco horas por semestre.

²⁸ *Ibidem*, p. 10.

²⁹ México, Facultad de Derecho, Planes y programas de estudio de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1993, t. III pp. 208 y ss.

Como todo curso bien estructurado se establecen objetivos generales y específicos. Así, dentro del objetivo general se señala que al término del curso el alumno estará en aptitud de analizar y explicar la materia agraria como derecho social; sus fuentes, aspectos conceptuales, históricos y legislativos en nuestro sistema jurídico; de igual manera identificará y comparará a otros sistemas agrarios en el mundo. Por su parte, los objetivos específicos irán desarrollando las capacidades del conocimiento general a través del análisis de cada una de las partes en que se ha estructurado el curso.

1. *Temática o contenido del curso*

El curso se integra por doce unidades:³⁰

Unidad 1. Introducción al estudio del derecho agrario

1.1 Planteamiento del curso o importancia del mismo.

1.2 Autonomía del derecho agrario como disciplina.

Unidad 2. Definición o determinación del derecho agrario

2.1 Concepto de derecho agrario.

2.1.1 Concepto agrario.

2.1.2 Concepto de agricultura.

2.2 Contenido del derecho agrario mexicano.

2.3 Definiciones de derecho agrario mexicano.

Unidad 3. El derecho agrario como derecho social

3. Clasificación del derecho.

Unidad 4. Artículo 27 de la Constitución de 1917

4.1 Análisis.

Unidad 5. Panorama de las diversas legislaciones agrarias de México

5.1 Disposiciones agrarias que se dictaron antes del Código Agrario de 1934 (de 1920-1934).

5.1.1 Códigos agrarios de 1934, 1940 y 1942.

5.2 Ley Federal de Reforma Agraria (1917).

5.2.1 Aspectos panorámicos.

³⁰ *Idem.*

Unidad 6. Ejido

- 6.1 Ejidatarios y vecindados.
- 6.2 Autoridades del ejido.
- 6.3 Patrimonio ejidal.
 - 6.3.1 Tierras para el asentamiento humano.
 - 6.3.2 Tierras de uso común.
 - 6.3.3 Tierras parceladas.
- 6.4 Aguas.
- 6.5 Tierras en zonas urbanas.
- 6.6 Constitución de nuevos ejidos.

Unidad 7. Comunidades

- 7.1 Reconocimiento legal y sus efectos.
- 7.2 Conversión de ejido a comunidad.
- 7.3 Reglamentación sobre la protección de las tierras indígenas.

Unidad 8. Propiedad privada

- 8.1 Pequeña propiedad individual.
 - 8.1.1 Latifundios.
 - 8.1.2 Límites de propiedad y calidades de tierras.
 - 8.1.3 Enajenación de excedentes y orden de preferencia.
- 8.2 Sociedades propietarias de tierras.
 - 8.2.1 Sociedades mercantiles o civiles.
 - 8.2.2 Límites de extensión.

Unidad 9. Formas de asociación para la producción y su constitución

- 9.1 Sociedades rurales.
 - 9.1.1 Uniones de ejidos.
 - 9.1.2 Empresas ejidales y comunales.
 - 9.1.3 Asociaciones rurales de interés colectivo.
 - 9.1.4 Sociedades de producción rural.
- 9.2 Sociedades mercantiles y civiles.
 - 9.2.1 Requisitos previos de constitución.
 - 9.2.2 Extensión de tierras.
 - 9.2.3 Objeto social.
 - 9.2.4 Acciones “T”.

Unidad 10. Sistema agrario de los Estados Unidos de América

10.1 Evolución.

10.1.1 Arrendamientos.

10.1.2 Ventas simples.

10.1.3 Colonización.

10.1.4 *Squatters* (poseedores).

10.1.5 Servidumbre.

10.2 Época a partir de 1861.

10.2.11 Leyes *Pre-Emission*.

10.2.2 Leyes de *Homestead*.

10.3 Medidas de justicia social contemporánea.

10.3.1 Proyectos de irrigación y colonización.

Unidad 11. Cuestión agraria en algunas regiones del mundo

11.1 Francia.

11.2 China.

11.3 Sudamérica.

11.4 Israel.

Analizando el contenido del programa y la pertinencia de los temas se pueden señalar los siguientes puntos:

- Que dentro de la parte introductoria del curso debe hacerse mención de las causas y motivos que dan lugar a que se modifique la Ley Agraria; es decir, es imprescindible hacer la relación política, social y sobre todo económica (sistema económico y TLC) que da lugar a que el legislador se ocupe de cambiar la ley. Lo señalado habría que incluirse expresamente sobre todo porque en esencia se modifica el anterior sistema jurídico relativo a la propiedad, por un lado, y por el otro, se crean los tribunales agrarios instituyéndose por tanto la jurisdicción en materia agraria para dirimir los conflictos que se susciten con y por motivo de la tenencia de la tierra.
- Existen temas muy importantes que se mencionan en la misma ley, relacionados con la materia, como es el caso de la protección del medio ambiente, que no se encuentra tampoco contemplado en el programa, y ello desafortunadamente va en demérito de dimensionar la importancia de la materia.

2. Bibliografía

La bibliografía básica³¹ propuesta es abundante, la cual consta de veintiún obras, de autores tanto nacionales como extranjeros. No obstante lo anterior, toda la bibliografía corresponde a ediciones anteriores a las reformas de 1992. Con ello no se quiere decir que la bibliografía propuesta no sea útil para desarrollar las cuestiones teóricas; sin embargo, no van de acuerdo con las nuevas figuras jurídicas que contempla la actual ley, por lo que es importante trabajar en la selección de nuevas bibliografías que aborden dichos temas.

Analizar el “estado del arte” en que se encuentra una materia es fundamental para la enseñanza-aprendizaje, por varias razones.

- a) La búsqueda exhaustiva de bibliografía respecto de la materia de estudio permite saber cuánto hay y quiénes han escrito sobre ello.
- b) Se puede saber sobre qué temas hay más investigaciones o se ha trabajado.
- c) Se podrán conocer las orientaciones que va teniendo la materia tanto en el plano doctrinal como jurídico nacional e internacional.
- d) Se puede saber acerca del análisis de figuras jurídicas o actos que no están apegados a la realidad y su consecuente propuesta de reforma.
- e) También a través de las investigaciones que realicen los estudiosos de la materia puede conocerse la evolución en la realización de determinadas prácticas que no están previstas en la legislación.
- f) De la búsqueda y análisis de bibliografía igualmente es posible vincular la materia con otras ramas del conocimiento, que bien puede, por su importancia, quedarse como contenido de la materia agraria; se piensa por ejemplo de manera simple, las prácticas agrícolas y la protección del medio ambiente.
- g) En la enseñanza del derecho agrario como en cualquier otra materia se recomienda al docente la búsqueda de material hemerográfico;³² concretamente, revistas especializadas en la materia, tanto de edición nacional como internacional, porque es a través de su conoci-

³¹ *Ibidem*, pp. 213 y ss.

³² En el caso de México se editan la *Revista de Derecho Agrario* y la *Revista de los Tribunales Agrarios*, que independientemente de especializarse en temas acerca de la administración de justicia agraria, también contienen diversos tópicos de la parte adjetiva de la Ley Agraria.

miento y análisis como se puede apreciar la importancia de cultivar³³ la materia y su conocimiento.

3. *Didáctica*

Dentro de los planes y programas de Estudio de la Facultad de Derecho aprobados, al que se ha hecho referencia establece también una serie de sugerencias didácticas para la impartición de la materia de derecho agrario por parte del profesor, las que consisten en:

- a) La exposición del maestro.
- b) Lecturas obligatorias.
- c) Proyección de láminas y acetatos.
- d) Conferencias por profesores invitados.
- e) Exposición audiovisual.
- f) Trabajos de investigación.
- g) Otras a elección del profesor.

Las técnicas didácticas sugeridas son importantes, sin embargo las más practicadas son las referidas a la exposición realizada por el profesor, los trabajos de investigación y algunas veces las lecturas obligatorias. Se afirma esto en la medida de que los temas a desarrollar del programa son numerosos, y como tienen un tiempo estimado para desarrollarse, en la mayoría de los casos sólo da cabida a la intervención del profesor. Además los efectos prácticos a que da lugar es que habrá poco tiempo destinado para compartir opiniones o debatir.

³³ Existen escritos importantes que desarrollan de modo particular las investigaciones que se vienen realizando y en las que se hace una relación de los estudiosos y sus aportaciones acerca del derecho agrario, que han valido para conformar grupos de estudio en los que se organizan congresos, o reuniones periódicas en las que se comparten experiencias y van trazando las nuevas tendencias de la materia. Asimismo, se hace la relación de creación de instituciones de enseñanza dedicadas expresamente a la materia, como de las revistas especializadas dedicadas exclusivamente a los estudios del *ius* agrario, como sucedió con la fundación de la *Rivista di Diritto Agrario* en 1922, y el nacimiento de la ciencia del derecho agrario en Italia. Véase Sanz Jarque, Juan José, "El cultivo y la enseñanza del derecho agrario (en memoria del maestro don Federico Jarque)", *Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, Madrid, núm. 35, julio-agosto de 1985. Cfr. Carrozza, Antonio y Zeledón Zeledón, Ricardo, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, cit., nota 14, p. 64.

V. MÉTODO DE ENSEÑANZA DEL DERECHO AGRARIO

En la comunidad docente existe gran preocupación por encontrar las formas adecuadas para enseñar las materias de la carrera de derecho, y en este caso la enseñanza del derecho agrario no hace la excepción.

La exposición de la cátedra por parte del maestro ha sido lo tradicional³⁴ en nuestra facultad, en la mayoría de los casos por cuestiones hereditarias y en otras porque habiendo o no tomado cursos de pedagogía metodológicamente resulta no poco sencillo idear cómo transmitir los conocimientos cuando se trata sobre teorías, doctrinas, conceptos, elementos, normas jurídicas, etcétera, de hipótesis normativas contenidas en leyes y códigos.

En este sentido, se ha dicho que:

La elección del método correcto también es de la máxima importancia. Un mismo objeto considerado desde la óptica del iusnaturalismo, del positivismo o desde un punto de vista valorativo puede ofrecer tres imágenes distintas. En este sentido no cabe la menor duda de que la corriente tridimensionalista ofrece mejores posibilidades para apreciar correctamente el objeto del derecho agrario, pues cualquier objeto jurídico tiene tres importantes dimensiones: resulta ser hecho, valor y norma a la vez, y siendo éstos los tres aspectos del mismo objeto del conocimiento, el método debe ser el adecuado es decir, conviene utilizar un método que sea fáctico, axiológico y jurídico a la vez.³⁵

Si bien el diseño de los temas a enseñar marca el método a utilizarse para transmitir el conocimiento del *jus* agrario, lo cierto es que el profe-

³⁴ La exposición de la cátedra por el maestro ha sido desde siempre fundamental, y en ese sentido se recuerda que en los inicios de enseñanza de la cátedra del derecho agrario, como resultaba difícil seguirla, se tuvo que implementar el sistema de apuntes a semejanza de las *súmmulas* de la época colonial, de esa manera se podía contar con los temas y su desarrollo que se tratarían en los cursos, lo que en estricto sentido constituyó una forma implementada en la enseñanza-aprendizaje importante que ya no se hace.

³⁵ Carrozza, Antonio y Zeledón Zeledón, Ricardo, *Teoría general e institutos de derecho agrario*, cit., nota 14, p. 131. Profundizando sobre el tema, los mismos autores explican: “según se afirma en epistemología jurídica el objeto se desdobra en dos: el objeto material y el objeto formal. Dentro del material el derecho agrario debe ubicar la actividad agraria, la cual resulta ser hecho pero también va a ser el valor, o sea el fin de la actividad agraria, que tiene un hondo sentido social, y por ende susceptible de un tratamiento axiológico, y objeto formal que es la norma”.

sor amparado en la libertad de cátedra, además de desarrollar los puntos del programa, podrá intercalar otros temas relacionados con la materia que estime importantes.

Las técnicas de enseñanza del derecho vienen a ser aquí un factor fundamental en el proceso de enseñanza-aprendizaje; esto es, el aprovechamiento de las nuevas tecnologías como Internet, tanto para el docente como para los alumnos, debe ser una herramienta importante que puede ser explotada en varios sentidos, como puede ser en la búsqueda de determinados temas de la materia, las legislaciones extranjeras, consulta de artículos y revistas especializadas en derecho agrario, entre otros.

Un campo que no ha sido explorado lo constituye el análisis tanto de casos prácticos como de sentencias de los tribunales agrarios, que además de ser fuentes del derecho agrario, ayudarían a ver objetivamente lo que se enseña de manera teórica.

Establecer como parte de los trabajos de investigación por los alumnos el que se presenten en cada clase noticias³⁶ relevantes sobre la materia agraria, lo que permitirá observar y vincular objetivamente lo que acontece de trascendencia para la materia, y a su vez abrirá espacios de discusión interesantes logrando así que los alumnos se involucren en la problemática.

VI. ENSEÑAR DERECHO AGRARIO ¿PARA QUÉ?

Se puede decir que la enseñanza del derecho agrario, y por tanto su inclusión en los programas de estudio en la Facultad de Derecho de la UNAM, se fundamenta en una política educativa que persigue ciertos objetivos. Uno general, que se refiere a que el alumno tenga un conocimiento integral de lo jurídico, en el que se contemplen las ramas del derecho de reciente creación, agregándose al conocimiento de la enseñanza de las ramas del derecho público y privado tradicionales.

El objetivo específico ha consistido en formar profesionales en materia agraria que puedan enfocarse a los problemas inherentes en busca de

³⁶ La tarea diaria de buscar noticias relacionadas con la materia agraria y exponerlas en la clase, además de los efectos mencionados, permite que el alumno esté actualizado en lo que acontece no sólo en la materia que nos interesa, la agraria, sino que también se logra que lea y se informe sobre los sucesos que ocurren en la vida diaria. De esta forma, de la recopilación de noticias relativas a la materia se pueden ir integrando cuadernillos que constituyen una herramienta de consulta para elaborar los trabajos de investigación.

su respectiva solución, ya como asesores ya como abogados litigantes, como una de las misiones más importantes de la Universidad.

No es desconocido que muchos o casi todos los alumnos que cursan la carrera de derecho en nuestra Universidad opinan que el derecho agrario no les interesa; no les es atractivo para dedicarse a ejercerlo profesionalmente. Ello en parte es razonable si se piensa en ser abogado litigante; sin embargo, el desconocimiento de los distintos ámbitos en que se puede desenvolver un profesional en derecho agrario es amplio; en otras palabras, existen campos administrativos como jurisdiccionales en lo agrario que necesitan ser cubiertos.

La escasa información que se brinda al alumnado en cuanto a las áreas de trabajo a las que se puede dedicar quien se decida abrazar el estudio del derecho agrario propicia que campos del derecho tradicionales resulten muy llamativos por el amplio espectro de acción como en lo remunerativo.

¿Qué hacer para volver atractivo el estudio y ejercicio profesional del derecho agrario?

Cursar³⁷ la materia de derecho agrario y aprobarla para cumplir los créditos correspondientes no debe constituirse como la única meta de los alumnos; al contrario, los docentes encargados de la materia habrán de actuar en la búsqueda de las formas o detonantes que hagan posible volver los ojos al derecho agrario.

1. Informar acerca de los ámbitos de aplicación

En la parte introductoria del curso se debe explicar la importancia de la impartición de la materia, así como los ámbitos que existen para su ejercicio profesional para que el alumno pueda llegar a valorarla y en su caso

³⁷ La mayoría de las universidades en las que se imparte la carrera de derecho contemplan dentro de sus programas de estudio la enseñanza del derecho agrario, cuyos contenidos son semejantes a los diseñados por la Facultad de Derecho de la UNAM, además como una materia obligatoria dentro del plan de estudios; sin embargo, atendiendo a las finalidades de las instituciones de educación superior, existen universidades que dentro de las carreras de derecho no se imparte la materia de derecho agrario, como son la UAM Azcaptzalco, Tecnológico de Monterrey, el ITAM y el CIDE. Por el contrario, en la maestría tanto de la FES Acatlán como la de Aragón ofrecen dentro de sus programas de estudio denominados “Campos del conocimiento. Derecho del trabajo, agrario y seguridad social”, materias como legislación agropecuaria y teoría del proceso agropecuario. Temáticas que pueden ser, asimismo, abordadas en las investigaciones de doctorado en las mismas instituciones citadas, al igual que en el posgrado de la Facultad de Derecho.

pueda optar por dedicarse a la misma. En la información deben, asimismo, establecerse los objetivos tanto generales como específicos del curso, siempre bajo una visión predeterminada por la institución en coherencia con el conjunto de materias de la carrera; por lo tanto, algunas escuelas o facultades ofrecen preparar a alumnos tanto en los aspectos teóricos como prácticos. En el caso de la materia que nos ocupa, de acuerdo con los planes de estudio, ya citados, no se contempla desarrollar casos en los que exista controversia, por lo que si excepcionalmente se tratan es de acuerdo con el interés que el docente tenga al traer a las aulas los asuntos que se ventilan en los tribunales.

2. Formar grupos de estudio

Ofertar a los alumnos el que se integren al seminario de derecho agrario para formar grupos de estudio de la materia, al igual que organizar pláticas, o exposiciones a cargo de investigadores del área. Desafortunadamente, la formación de grupos de estudio, alumnos y maestros, no forma parte de una cultura, al menos mientras se cursa la carrera, lo que hace que se reduzcan las posibilidades de atracción por cultivar ciertas materias como la que tratamos.

3. Construir vínculos con instituciones que traten sobre el derecho agrario

En este punto puede pensarse en establecer puentes de acercamiento entre las instituciones, Facultad de Derecho de la UNAM con el Tribunal Agrario, a manera de ir preparando personal especializado en la administración de justicia agraria o bien para realizar otro tipo de funciones en el Tribunal.

Parte de este proceso podría consistir en ofrecer el que se realice el servicio social por parte de los alumnos en el Tribunal, el organizar y llevar a cabo pláticas y conferencias a cargo de los magistrados del Tribunal. Efectuar visitas al Tribunal por parte de los alumnos que cursan la materia para que dimensionen el lado práctico, esencia de la existencia de los tribunales agrarios en la consecución de la justicia social agraria.

VII. PROFESIONALES DEL DERECHO AGRARIO Y EL MERCADO DE TRABAJO

Como se ha venido mencionando, la ausencia de interés³⁸ por parte de los alumnos para dedicarse a profesar la materia agraria tiene como efecto el que haya un vacío de abogados especializados en la misma, que ha sido ocupada por profesionales dedicados a otras ciencias que han vislumbrado un ámbito propicio a explotar.

En esa tónica, dedicarse a estudiar el derecho agrario permite no verlo como un derecho distanciado, sino como un campo que ofrece un abanico de posibilidades en la formación de docentes, de investigadores, de asesores, de juzgadores, al igual que de profesionales dedicados a la conciliación³⁹ y el arbitraje en los conflictos agrarios como formas alternas, poco conocidas, de solución de controversias agrarias, que por las condiciones en las que se aplican, sobre todo en lo concerniente a la conciliación, resultan ser formas muy efectivas de administrar, con el acuerdo de las partes, una verdadera justicia social al aplicar el derecho agrario.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La experiencia en la docencia nos ha enseñado a los profesores que a pesar de que las instituciones de educación superior cuenten con los mejores programas de estudio, con la mejor infraestructura, con el mejor personal docente y con las mejores bibliotecas, es indispensable la actitud y compromiso de autoridades, maestros y alumnos para hacer de las universidades, instituciones que se distinguen por su enseñanza de calidad.

La creatividad del docente debe estar siempre activada al transmitir los conocimientos, dado que en las más de las veces la metodología de enseñanza empleada puede no funcionar igual para dos o más grupos.

³⁸ Durante los estudios del Doctorado por Investigación en el Posgrado de la Facultad de Derecho de la UNAM de 1995 a 2000, en la que coinciden varias generaciones de estudiantes de derecho social, probablemente la mejor etapa que ha tenido esta área en cuanto a su concurrencia, alrededor de 26 doctorandos, sólo una alumna se dedicaba a la materia agraria, que bien refleja lo mencionado.

³⁹ Sobre el tema, véase por ejemplo el Informe Nacional de Política Agraria, 1992-2005, en lo referente al Programa de Atención a Focos Rojos, en donde se puede apreciar la labor especial del conciliador y su ámbito de trabajo en la solución de conflictos agrarios. *Milenio*, 10 de marzo de 2006, suplemento especial.

Es importante profundizar sobre las teorías y principios del derecho agrario, que en busca de su consolidación aún son debatibles.

Vincular el trabajo teórico con el práctico sigue siendo una de las mejores formas de enseñar, y en el caso del derecho agrario es fundamental, por lo que es indispensable traer a las aulas lo que se desarrolla en los tribunales, esto es, formar, entre los alumnos, grupos que se enfoquen al análisis y solución de casos prácticos o a discutir sobre los argumentos de una sentencia.